

Rad No.: 25-240-151552

Barranquilla, 16/10/2025

Señor(a)
JUSIF CASTRO
Ciudadela 20 De Julio Bloque 194 Apartamento 101
Barranquilla

Contrato: 1081897

Asunto: Confirmación de comunicación y solicitud de información.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 01 de octubre de 2025 radicada bajo el No. 25-024244, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Ciudadela 20 De Julio Bloque 194 Apartamento 101 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo sería factible analizar las facturas de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2025.

Consumo abril de 2025

El día 23 de mayo de 2025, el señor JUSIF CASTRO, presentó en nuestras oficinas de atención al usuario un derecho de petición, a través del cual manifestaba su inconformidad con los consumos de los meses de marzo y abril de 2025, dicha comunicación fue respondida oportunamente mediante comunicación No. 25-240-127460 del 13 de junio de 2025, contra la cual procedían los recursos de ley. A su vez indicamos que el día 24 de junio de 2025 el señor JUSIF CASTRO, presentó en nuestras oficinas de atención al usuario recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 25-240-127460 del 13 de junio de 2025.

Este recurso fue resuelto en primera instancia por la empresa, a través de la resolución No. 240-25-201435 del 10 de julio de 2025, en la cual, se resolvió confirmar la comunicación No. 25-240-127460 del 13 de junio de 2025, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 01 de octubre de 2025, relativo al consumo del mes de abril de 2025 fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-127460 del 13 de junio de 2025, contra el cual cursa un recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-127460 del 13 de junio de 2025.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 - 92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

Consumo mayo de 2025

El día 24 de junio de 2025 el señor JUSIF CASTRO presentó en nuestras oficinas un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad sobre el consumo del mes de mayo de 2025), del derecho de petición presentado por usted el día 01 de octubre de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 24 de junio de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-132728 del 14 de julio de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de consumo del mes de mayo de 2025 y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 01 de octubre de 2025 relativo a inconformidad sobre el consumo del mes de mayo de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-132728 del 14 de julio de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-132728 del 14 de julio de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

En cuanto al consumo de junio, julio y agosto de 2025:

En cuanto al consumo de los meses de junio, julio y agosto de 2025 le informamos que, en dichos meses, GASCARIBE S.A. E.S.P. no realizó cobro por concepto de consumo toda vez que el medidor instalado No. U-990214-Z no registró diferencias de lectura.

En cuanto a sus peticiones, GASCARIBE S.A E.S.P., le informa lo siguiente:

1. No es factible realizar una revisión de las facturaciones de los meses de abril y mayo de 2025 en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental

de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*". Asimismo, para los meses de junio, julio y agosto de 2025 no se generó cobro por concepto de consumo.

2. Le informamos que actualmente no se encuentra marcando diferencias de lectura.
3. Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
232044075